

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) dieciséis (16) de Junio de dos mil veinte uno (2021)

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00285 00

Vencido el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por la agente del Ministerio Público Dra. Nidia Fabiola Hernández Marín, Procuradora 11 Judicial, contra los autos adiados 13 de agosto del 2019 y 22 de enero del 2020 y una vez escaneado el expediente, se procede a decidir respecto de la procedencia del mismo previas las siguientes consideraciones:

- Las providencias en efecto son impugnables por vía de reposición conforme al canon 63 del estatuto procesal laboral.

- El Ministerio público en efecto tiene legitimidad e interés para recurrir.

- Pero con relación al término en que se interpone la reposición cabe recordar que conforme al postulado del Art. 16 del ordenamiento procesal Laboral, si bien el Ministerio Público, puede intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado en la ley, también es cierto que la comparecencia del Ministerio público a los procesos ante la jurisdicción laboral y de la seguridad social es un acto de potestad y no obligatorio.

Esta gran diferencia hace que el Agente del Ministerio Público, pueda intervenir en cualquier etapa del proceso, pero también que una vez comparece toma el proceso en el estado que se encuentra, entiéndase, no se retrotraen etapas procesales, ni términos por efectos de la comparecencia del Ministerio Público.

Por lo que respecta al proveído del 13 de agosto del 2019, fue notificado por anotación en estados el 14 de agosto del mismo año a la parte demandante y al Ministerio público el día 29 de enero del 2020, con la comunicación vía email, que le fue remitida y obra en la foliatura.

Por lo que respecta al auto de fecha 22 de enero del 2020, fue notificado por anotación en estados el 23 de enero del mismo año a la parte demandante y al Ministerio público el día 29 de enero del 2020, con la comunicación vía email, que le fue remitida y obra en la foliatura.

Por manera que en términos del Art. 63 del C.P.T y S.S, el recurso ha debido interponerse a mas tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por anotación en estados o personalmente y la foliatura da cuenta que la impugnación fue presentada el 5 de Junio del 2020, es decir, a todas luces extemporáneo, por ende deberá declararse improcedente el mentado recurso.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la litisconsorte necesaria Colpensiones a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueito, conforme a la escritura pública No 3366 del 2 de septiembre del 2019, de la Notaría 9 del Circulo Notarial de Bogotá.

Reconózcase a la Dra. Sandra Margot Moreno Martínez, como apoderada de la litisconsorte necesaria Colpensiones, en los términos y facultades del memorial de sustitución.

Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite y de trámite y juzgamiento** contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia,** que se

desarrollaran **de forma concentrada** el VEINISIETE (27) de SEPTIEMBRE de 2021, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que en la referida calenda **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.**

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Finalmente se observa agregado a la foliatura la contestación de demanda del proceso 2019-00502-00, en el que funge como parte demandada Colpensiones, por no corresponder el escrito a este proceso, se ordena por Secretaría el desglose del mismo para ser llevado al expediente que realmente corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 17 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 34 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTAJUEZJUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e8194712be0a511a9322db917a7bd9d858a36aaf86a2a52ef2e9f63462dd50

Documento generado en 15/06/2021 10:18:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**